



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 09000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GORDONBUSINESS COMPANY S.A.

OTORGADA POR:

CARLOS SANTIAGO GORDON ROSERO

PABLO ARMANDO GORDON ROSERO.

CUANTÍA: USD \$ 800,00

Di 5 Copias

h.r.



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy trece de septiembre del año dos mil diez, ante mi **DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO**, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una Sociedad Anónima, con arreglo a las cláusulas y Estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de la Sociedad Anónima de forma libre y voluntaria los señores **CARLOS SANTIAGO GORDON ROSERO**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos y **PABLO ARMANDO GORDON ROSERO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada GORDONBUSINESS COMPANY S.A., , al tenor de las siguientes cláusulas:

4

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de forma libre y voluntaria los señores **UNO: CARLOS SANTIAGO GORDON ROSERO**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; **DOS: PABLO ARMANDO GORDON ROSERO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. ESTATUTOS DE GORDONBUSINESS COMPANY S.A.- CAPITULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: RAZON SOCIAL.**- La Compañía se denominará **GORDONBUSINESS COMPANY S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- La Compañía GORDONBUSINESS COMPANY S.A., tendrá por objeto: **UNO** Desarrollo de Estrategias de Comunicación en General; **DOS** Desarrollo de estrategias publicitaria. - **TRES** Desarrollo de estrategias organizacional. - **CUATRO** Pauta en Medios. - **CINCO** Diseño de medios alternativos, vía pública. - **SEIS** Prestación de servicios profesionales en organización de eventos y ferias. - **SIETE** Diseño gráfico y Multimedia. - **OCHO** Importación, exportación elaboración, distribución y comercialización de toda clase de artículos promocionales. - **NUEVE** Estudios de factibilidad de proyectos en general. - **DIEZ** Consecución de fondos para proyectos de carácter social. Ambiental, político. - **ONCE** Relaciones Públicas. - **DOCE** Administración de Conjuntos habitacionales, Villas Complejos y Urbanizaciones **TRECE.**- La Compra, Venta, Importación, exportación, representación, almacenamiento, comercialización, dispensación, expendio, invención, distribución y patente de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000002

lo siguiente: a) artículos de ferretería, materiales de construcción, aparatos y suministros electrónicos, equipos de seguridad y protección industrial, suministros de oficina, artículos del hogar en general, productos de consumo masivo sean nacionales o importados, nuevos o usados. b) toda clase de insumos, accesorios, equipos, materiales y repuestos necesarios para el diseño y fabricación de maquinaria y equipos para la preservación del medio ambiente y necesarios para remediación ambiental.- c) suministros, accesorios, equipos, materiales e insumos de laboratorio ambiental, así como equipos, partes y piezas de análisis ambiental.- d) Toda clase de equipos, suministros y accesorios de computación y telecomunicaciones, equipos para procesamiento de datos y teleproceso, tecnología, sistemas, software, hardware.- e) Toda clase de artículos de bisutería. f) toda clase de medicamentos y especialidades medicinales, de productos químicos, farmacéuticos de consumo y uso humano, veterinario y fitosanitario, materia prima para la elaboración de medicamentos, insumos e indumentaria médica, y en general toda clase de productos y equipos relacionados con la salud.- g) insumos, artículos, herramientas, maquinaria, automotores, dispositivos, productos industriales, reactivos, indumentaria médica, aparatos mecánicos o eléctricos para medicina y laboratorios, Materia primas, materiales, productos y subproductos elaborados y semielaborados, equipos e instalaciones, repuestos y accesorios médicos en general que se utilizan en odontología, oftalmología y demás especialidades de la salud.- h) alimentos procesados y todo tipo de bebidas, aditivos alimentarios, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, dietéticos, cosméticos, de perfumería y tocador.- i) equipos, partes, repuestos, accesorios, herramientas, instrumentos y equipos médicos, de productos descartables y productos terminados, menaje e indumentaria médica propia de

4

hospitales, clínicas, consultorios médicos, quirófanos y laboratorios.- j) La compra, venta, importación, exportación, producción, distribución, almacenamiento, comercialización, fabricación e industrialización de materia prima diseño y edición de libros, enciclopedias, folletos y todo tipo de documentos o material pedagógico que se relacione directa o indirectamente con el área de la salud, la educación y la cultura.-**CATORCE.**- Compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento y anticresis de bienes inmuebles en general. **QUINCE.**- Estudio, planificación, diseño, construcción, remodelación, decoración de todo tipo de obras de ingeniería civil, arquitectónica y petrolera, tales como: edificios, casas, carreteras, puentes, caminos vecinales, etc. **DIECISEIS.**- Inspección y asesoramiento con equipos, maquinaria, químicos especiales para detectar cualquier anomalía del medio ambiente en general. **DIECISIETE.**- Inspección, asesoramiento y servicio técnico – mecánico para el funcionamiento de los equipos o maquinarias para purificación de agua y medio ambiente.- **DIECIOCHO.**- Diseñar, crear, elaborar, producir, mejorar, patentar y comercializar prototipos y/o matrices de elementos, partes, repuestos, accesorios, productos descartables y productos terminados, que se utilizan y consumen en la industria farmacéutica en general.- **DIECINUEVE.**- La prestación de servicios médicos en general, como son la consulta externa e interna, prescripción y receta, laboratorio clínico, ambulancia, radiografía, tarjetas de descuento para hospitales, clínicas, farmacias, atención prenatal, maternidad y post-parto, intervención quirúrgica, y en general la atención médica en todas las especialidades que brinda al público una clínica.-**VEINTE.**- La creación, desarrollo, administración y auditoría médica y administrativa de una clínica, de una cadena de farmacias, de laboratorios clínicos y químicos farmacéuticos, de centros de consulta médica al público en general.- **VEINTIUNO.**- La capacitación y asesoramiento técnico para el entrenamiento y la especialización de personal que opera equipo, herramientas, maquinarias y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000003

redes, en las distintas áreas de la industria y el comercio, de manera especial para el sector farmacéutico, hospitales, clínicas y laboratorios.-**VEINTIDOS.**- Asesoramiento técnico para el desarrollo de proyectos, aseguramiento de calidad y estudio de investigación necesarios para el desarrollo de formulas relacionadas con la elaboración y producción de medicamentos, especialidades medicinales y de productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, odontológicos, cosméticos, de perfumería y tocador y en general toda clase de productos y equipos relacionados con la salud.-**VEINTITRES.**- Prestación de servicios y asesoría técnica de: Investigación, procesos de elaboración, estudios técnicos y de factibilidad, producción, comercialización, evaluación, desarrollo corporativo, mercadeo en todas sus fases, y toda actividad industrial y comercial relacionada con las actividades farmacéuticas, veterinaria, fitosanitaria, alimenticia, dietética, de higiene y cosmética, especialmente de los bienes indicados en los demás literales.- **VEINTICUATRO.**- Podrá así mismo brindar asesoría especializada para todos los bienes y servicios que ofrece para cumplir con su objeto social.- **VEINTICINCO.**- La representación, invención, compra, venta, importación, exportación, producción, distribución y comercialización de marcas, modelos de utilidad, patentes y fórmulas propias o de terceros.- **VEINTISEIS.**- prestación de servicios profesionales para la producción de cualquier producto o material audiovisual, documentales, videos, cortometrajes, largometrajes, comerciales de televisión, programas de radio o televisión, organización de eventos culturales, artísticos, fotográficos, audiovisuales, filmaciones de todo tipo de compromiso social o cultural, realización de muestras fotográficas; video conferencias; muestras y festivales de cine; fotografía artística o de comunicación; alquileres de equipos para eventos o producciones; lógicamente y dada las características de este tipo de negocio, para la realización de todo este tipo de eventos, la compañía pondrá a disposición además servicios adicionales tales como Catering, coffe break, coctelería, personal de eventos,

etc.; todo dependiendo de las necesidades y requerimientos de los clientes; por lo tanto, se pone a disposición la atención profesional en todas las ramas especialmente de video grabación o filmación en cine, postproducción de video, fotografía y demás tipo de impresiones digitales, fotográficas o adicionales; siendo parte del negocio además la compra, venta y arriendo de equipos de filmación o fotografía, en caso necesario la reparación o mantenimiento de instrumentos.- **VEINTISIETE.**- La representación, mandato, comisión, franquicia comercial y agencia en el país, de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. En fin la compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes Ecuatorianas, así también como toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales, al campo legal y de cobranzas, de cualquier índole, comprar acciones, acciones de otras compañías.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se fija en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.**- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años (50), contado a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DOLAR (\$1) cada una. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, conforme consta en el certificado que se adjunta como documento



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 00004

habilitante. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en doce meses a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil de acuerdo a la cláusula tercera de este documento.- **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.**- La Compañía entregará a cada accionista los correspondientes títulos de acciones que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la misma. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Las acciones de la compañía son libremente negociables, carácter que no admite ningún tipo de limitación. Mientras las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que podrán ser libremente negociados. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO: ANULACIÓN DE TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de una acción o de un certificado provisional, se procederá a anular el título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y se conferirá un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo documento serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO NOVENO: DERECHOS, OBLIGACIONES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los que prescriben la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- **ARTICULO DECIMO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de

41

Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General cada uno con sus atribuciones. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - La Junta General de Accionistas está conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y éstos Estatutos, son obligatorios para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** - Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.** - La Junta General ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. - **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** - La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en ésta. - **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.** - Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su realización. En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía; debiendo quedar constancia de la copia de la convocatoria y de la razón de la notificación respectiva en los archivos a cargo de los administradores. - **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS EN**



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0300005

CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: EXCEPCIONES EN CUANTO A LAS REMUNERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.**- No obstante en lo dispuesto a los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán Juntas Universales de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomará por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para efectos de votación, cada acción dará al accionista el derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea

personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente conferido.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, el Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina o a computadora, en anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y serán rubricadas una por una por el Secretario. A la finalización de cada administración de la Compañía se formará un libro de actas que será debidamente encuadernado, caratulado, cerrado y sellado, el mismo que formará parte del archivo de la misma.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Designar y remover libremente al Comisario principal y suplente de la compañía así como al Auditor Externo en caso que la compañía lo requiera, y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los estados financieros; los informes de los administradores, de los comisarios y de los auditores externos cuando los haya debiendo adoptar las resoluciones pertinentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y ganancias sociales; e) Resolver acerca de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

emisión de obligaciones; f) Resolver sobre la adquisición o amortización de las acciones; g) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución o reactivación de la compañía y acordar la prórroga del contrato social; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social de la compañía; i) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía; j) Acordar modificaciones al contrato social; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y éstos Estatutos.-

SECCION SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA: ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser totalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente asumirá tales funciones el Gerente General hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponda la elección del presidente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Autorizar los viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, éstos Estatutos y la Junta General de accionistas.-

SECCION TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL:

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de los accionistas, durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere

ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En este caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente. - ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes, le corresponde además: a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) Presentar, a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y éstos Estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por terminados los contratos y fijar los sueldos-salarios de los trabajadores de la Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y éstos Estatutos; h) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas, etc. y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los organismos públicos y privados; k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0080007

de o para la Compañía; y, i) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o éstos Estatutos le fueren asignados. La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, requerirá la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución ésta, de específica decisión y autorización de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- COMISARIOS.-** La Junta General designará por el período de un año, un comisario principal y otro suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LIQUIDADORES.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta de éste, el suplente designado por la Junta General.- **CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, iguales, indivisibles y acumulativas; estando totalmente pagado dicho capital social en la forma que a continuación se detalla: _____

Nombres Accionistas	Capital Suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Acciones
		Numeralo	Especies		
1. CARLOS SANTIAGO GORDON ROSERO	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 00	\$ 200,00	400

2. PABLO ARMANDO GORDON ROSERO	₺ 400,00	₺ 200,00	₺ 00	₺ 200,00	400
TOTALES	₺ 600,00	₺ 400,00	₺ 00	₺ 400,00	800

El capital suscrito y pagado deberá ser depositado en uno de los bancos de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, de lo cual una vez emitido el correspondiente certificado bancario se lo agregará al presente instrumento como documento habilitante.- **CLAUSULA CUARTA:**

DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de

Empresas.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Por unanimidad nombran en calidad de Gerente General al señor **PABLO ARMANDO GORDON ROSERO** y en calidad de Presidente al señor **CARLOS SANTIAGO GORDON ROSERO**, quienes aceptan los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos; además facultan al señor Rolando Cárdenas Rosero, persona de su confianza, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil, así como todos los trámites que sean necesarios en el Servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), a nombre de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor Raúl Gordón Rosero, profesional con matrícula profesional número siete mil trescientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la

4



0000008

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

En presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

Carlos Santiago Gordon Rosero

CARLOS SANTIAGO GORDON ROSERO

C.C. 170952796-2

Pablo Armando Gordon Rosero

PABLO ARMANDO GORDON ROSERO

C.C. 1709835258

Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO,

4

EQUATORIANA***** V4544V4244
 CASADO GLADYS ROSARIO OCHOA JIMENEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 PABLO EULOGIO GORDON
 BEATRIZ ROSERO
 QUITO 08/04/2009
 REN 1026762



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 170983525-B
 GORDON ROSERO PABLO ARMANDO
 PICHINCHA/QUITO/GUAYLLABAMBA
 23 AGOSTO 1967
 PICHINCHA/QUITO 1967



2

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES DEL QUITO 2009
 143-0076 1709835258
 GORDON ROSERO PABLO ARMANDO
 PICHINCHA QUITO
 BEVALCAZAR CANTON
 PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ENFO
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a.....4.0.6.7.7.2019.....
[Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320878
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GORDON ROSERO CARLOS SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2010 11:39:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GORDONBUSINESS COMPANY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13 de SEPTIEMBRE DEL 2010.

Mediante comprobante 623950512, el (la) Sr. (a) (ita): **GORDON ROSERO PABLO ARMANDO**
 Con Cédula de Identidad 1709835258 consignó en este Banco la cantidad de: **400,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

GORDONBUSINESS COMPANY S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GORDON ROSERO PABLO ARMANDO	1709835258
2	GORDON ROSERO CARLOS SANTIAGO	1709527962

VALOR	
\$.	200,00 usd
\$.	200,00 usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	400,00

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.

Diego Ruiz Luna
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Centro
AGENCIA CENTRUM

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA GORDONBUSINESS COMPANY S.A. OTORGADA POR: CARLOS
SANTIAGO GORDON ROSERO Y PABLO ARMANDO GORDON ROSERO.
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTIUNO DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

**NOTARIA NOVENA**
QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

NOTARIA NOVENA
QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

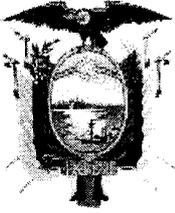
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, literal a. de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número. SC.IJ.DJC.Q.10.004277, de 08 de Octubre del 2010, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GORDONBUSINESS COMPANY S.A.** De fecha 13 de Septiembre del año 2010, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito. (Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres. - Quito, a 12 de Octubre del año 2010.

**NOTARIA NOVENA**
QUITO


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 08 de octubre del 2.010, bajo el número **3400** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GORDONBUSINESS COMPANY S. A.**", otorgada el 13 de septiembre del 2.010, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37382**.- Quito, a catorce de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

22794

Quito,

18 OCT 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GORDONBUSINESS COMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL